

REAL DECRETO 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Acceso al texto completo: BOE Nº 37 DE MARTES 12 DE FEBRERO DE 2008 http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/12/pdfs/A07399-07410.pdf

Esta nueva norma incorpora a la Legislación Española la Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos que contengan determinadas sustancias peligrosas y para el tratamiento reciclado y eliminación de los residuos y pilas.

Hace referencia tanto a las pilas y acumuladores portátiles, es decir, las de consumo doméstico más frecuente, como a las industriales y de automoción, prohibiendo la puesta en el mercado de las que contengan ciertas cantidades de mercurio o de cadmio.

OBJETO

- Prevenir la generación de residuos de pilas y acumuladores, facilitar su recogida selectiva y su correcto tratamiento y reciclaje.
- Establecer normas relativas a la puesta en el mercado de pilas, acumuladores y baterías, y en particular, la prohibición de la puesta en el mercado de pilas y acumuladores que contengan determinadas cantidades de sustancias peligrosas.
- Establecer normas específicas para la recogida, tratamiento, reciclaje y eliminación de los residuos de pilas y acumuladores y promover un alto nivel de recogida y reciclaje de estos residuos.

APLICACIÓN

Aplicará a todo tipo de pilas, acumuladores y baterías, independientemente de su forma, volumen, peso composición y uso.

- a) Pilas botón.
- b) Pilas estándar.
- c) Acumuladores portátiles.
- d) Pilas, acumuladores y baterías de automoción.
- e) Pilas, acumuladores y baterías industriales.
- f) Otros tipos.

No se aplicará este Real Decreto a pilas, acumuladores y baterías utilizadas:

- En equipos ligado a la protección de los intereses esenciales de seguridad de España.
- En equipos destinados a ser enviados al espacio.

A QUIÉN AFECTA Y QUÉ OBLIGACIONES SUPONE

Todos los productores de pilas, acumuladores o baterías deberán inscribirse o estar inscritos en el Registro de establecimientos Industriales de ámbito estatal, constituido al amparo de la Ley 21/1992, de Industria, de 16 de julio, y del Reglamento del Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal, aprobado por el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril

En el Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal se creará una sección especial para los productores de pilas, acumuladores o baterías, a la que éstos tendrán que remitir la información detallada en la Disposición Adicional Primera de este R.D



- Todo productor estará obligado a hacerse cargo de la recogida y gestión de la misma cantidad, en peso, y tipo de pilas, acumuladores y baterías usados que haya puesto en el mercado, cualquiera que haya sido su modalidad de venta, ya sea directa, electrónica, por correo o automática.
 - La contabilización de dichas cantidades se hará por años naturales y tomando para su cálculo la unidad de peso.
- El productor se hará cargo de la recogida y gestión, mediante alguna de las siguientes modalidades:
 - a. Contribuyendo públicamente a los sistemas Públicos de Gestión
 - b. Estableciendo su propio Sistema de Gestión individual
 - c. Participando en un sistema Integrado de Gestión
 - d. Estableciendo un sistema de depósito, devolución y retorno de las pilas, acumuladores y baterías usados que haya puesto en el mercado.

De manera que cubra todo el territorio en el que haya comercializado sus productos, mediante medios suficientes y de una red de recogida selectiva periódica.

No tendrán consideración de gestores de residuos los responsables de puntos de recogida selectiva, públicos o privados, que se limiten a recibir en sus establecimientos las pilas y baterías usadas para su entrega al gestor.

Los productores de pilas, acumuladores y baterías usados, tiene que, comunicar su condición de productor a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicada su sede y al Registro de establecimientos industriales.

Modalidades de sistema de Gestión

1. Sistemas Públicos de gestión, autorizados por los órganos competentes de las administraciones públicas.

Los productores asumen su parte alícuota de responsabilidad correspondiente a las cantidades que pongan en el mercado. Los Sistemas públicos de gestión, deberá estar dotados de puntos de recogida selectiva, habilitados por las entidades locales o comunidades autónomas que lo organicen.

2. Sistemas de Gestión Individual, autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

El productor organizará directamente a su cargo las operaciones de gestión correspondiente a los residuos de pilas o acumuladores que haya puesto en el mercado. Deberá solicitar al órgano competente la documentación acreditativa de la creación de dicho sistema. (Especificada en el R.D.). Estas Autorizaciones se concederán por periodos de cinco años y serán renovables.

Cuando la empresa cumpla las obligaciones previstas, se someterá a una auditoria que verifique, cada año, el grado de cumplimiento de dichas obligaciones.

3. Sistemas Integrados de Gestión, que deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma en las que se implanten territorialmente.

Esta Autorización se publicará en el correspondiente Boletín Oficial y en ella se establecerán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas y necesarias para cumplir lo establecido en este RD.

Las autorizaciones deberán ir acompañados de determinada información (Especificada en el RD), la cuál será otorgada por un periodo máximo de cinco años y podrá ser renovada por periodos sucesivos.

La entidad gestora se someterá a una auditoria, realizada por una entidad independiente, que verifique cada año el grado de cumplimiento de dichas obligaciones.

Se financian a través de las cuotas o contribuciones de los productores de pilas, acumuladores y baterías, garantizando su solvencia económica.

El símbolo integrado de la gestión deberá figurar en cada unidad de venta que pueda ser adquirida por el consumidor.



4. Sistema de depósito, devolución y retorno.

Los productores que utilicen este sistema de gestión estarán obligados a garantizar que los vendedores o distribuidores de sus pilas, acumuladores o baterías puestos en el mercado cumplan con los siguientes requisitos:

- Cobren a los consumidores un importe adicional por cada pila, acumulador o batería.
- Acepte del consumidor el retorno de las pilas, acumuladores o baterías, que haya puesto en el mercado, devolviéndole la cantidad adicional de acuerdo con el punto anterior.
- Distingan o acrediten las pilas, acumuladores o baterías, de tal forma que sean claramente identificables.

Para ello los establecimientos dispondrán de unos contenedores especiales, adecuados, que permitan el depósito y debida clasificación adecuada.

El importe en concepto de Depósito será fijado mediante una orden del Ministerio de Medio Ambiente.

Los productores tienen que solicitar la autorización ante el órgano competente, así como la ubicación de los establecimientos de venta y recogida de estos productos.

Cuando un productor cumpla con las obligaciones, se someterá a una auditoria, realizada por una entidad independiente, que verifique cada año el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, cuando así se establezca en la normativa de las comunidades autónomas.

Recogida, tratamiento y reciclaje.

A. Recogida

- 1. Recogida y tratamiento de residuos y acumuladores portátiles.
- Se realizará mediante procedimientos específicos de recogida selectiva, en conjunción con los sistemas que se refiere el artículo 7 del RD 208/2005, de 15 de Febrero.
- 2. Recogida y tratamiento de residuos y acumuladores industriales o de automoción. La recogida, almacenamiento y transporte de estos residuos deben ser gratuitos, para el poseedor o usuario final. Lo realizan los propios productores o los servicios de los sistemas

B. Tratamiento y reciclaje.

establecidos en ellos.

Según lo dispuesto en el RD 208/2005, de 25 de febrero, todos los residuos serán sometidos a tratamiento y reciclaje, debiéndose utilizar, a partir del 31 de diciembre del 2008, procedimientos que se ajusten, como mínimo en este Real Decreto y al resto de la Legislación en vigor en materia de residuos.

A partir del 26 de septiembre de 2009, en las operaciones de tratamiento y reciclaje de estos residuos, se deberán utilizar la mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente.

C. Medidas de prevención, de mejora de rendimiento ambiental de las pilas, acumuladores y fomento de nuevas tecnologías de tratamiento y reciclaje.

D. Financiación de la recogida y gestión de los residuos de pilas y acumuladores.

Todos los costes de las operaciones de recogida y de gestión de estos residuos, serán sufragados por los productores conforme al sistema de gestión utilizado.

* Eliminación de pilas y acumuladores portátiles que contengan cadmio, mercurio o plomo.: se podrá permitir con carácter general la eliminación mediante su depósito en vertederos de residuos peligrosos, o en almacenamientos subterráneos, en determinados supuestos que se especifican en el RD.



Objetivos y Control de la Gestión (Capítulo VI del R.D)

- Se fijan objetivos ecológicos de recogida
- Marcado e identificación de pilas, acumuladores y baterías.
- Extracción de las pilas y acumuladores de los aparatos que los contienen.
- Información a las Administraciones Públicas.
- Información a los consumidores
- Acuerdos voluntarios
- Obligaciones de los poseedores
- Régimen sancionador